

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Seis meses..... 25
Tres id.....

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, ordenados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Seis meses..... 26
Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

A todas las Autoridades y agricultores de la provincia.

Siendo preocupación constante de este Gobierno Civil velar en todo momento por los intereses nacionales y provinciales, y habiéndose presentado con gran intensidad en la provincia la plaga del «Escarabajo de la Patata», cuyos daños pueden llegar a destruir riqueza tan importante para la economía de provincia y estando dispuesto a prestar toda clase de ayuda a la Jefatura Agronómica provincial para esta lucha, ordeno:

1.º En todos los términos municipales en que hizo aparición la plaga, se hará, sin excusa ni pretexto alguno, la recogida a mano del insecto perfecto, larvas y puesta de huevos. Además de la recogida que realicen los cultivadores-productores de patata, colaborarán en ella los alumnos de las escuelas dirigidos por sus profesores, constituyendo brigadas, las cuales actuarán todos los días por la mañana en sus horas de ocho a diez como mínimo.

2.º El Frente de Juventudes, Hermandad de la ciudad y el campo, así como las Delegaciones Sindicales, auxiliarán con todos sus medios a la denuncia y combate de la referida plaga.

3.º Habiendo en el mercado existencias de arseniato de plomo y pulverizadores de libre venta, se adquirirán tales elementos en el mismo por medio de vales que al efecto facilitará la Jefatura Agronómica a los Ayuntamientos, los cuales, a la vista de la superficie cultivada de patata y de los varios arseniatados que el cultivo exige durante su ciclo vegetativo, procurarán hacer el pedido de una sola vez. El precio del arseniato es del orden de 12'19 pesetas el

kilogramo según riqueza en anhídrido arsenioso, y podrá retirarse, con los mentados vales, de la Jefatura, de cualquier tenedor oficialmente inscrito en la misma.

4.º El tratamiento en sus fases de recogida del insecto, así como de las pulverizaciones, será llevado total y colectivamente en cada término municipal, debiéndome dar cuenta los Alcaldes y Secretarios a quienes hago responsables con todas sus consecuencias, de aquellos vecinos que se nieguen, pongan la menor dificultad, o no presten la precisa diligencia y ayuda para combatir la plaga, al objeto de imponerles la sanción o sanciones a que haya lugar.

5.º El personal técnico de la Jefatura Agronómica con quien estoy en continuo contacto, es el encargado de ordenar esta campaña, debiendo dirigirse a dicho centro técnico para cuantas consultas y dudas haya sobre el particular.

6.º Los insectos recogidos a mano deberán quemarse y los Maestros y Delegados Locales del Frente de Juventudes llevarán una cuenta de la cantidad en peso de los insectos recogidos, al objeto de que el alumno o camaradas que hayan conseguido mayor cantidad en la campaña les recompense el Ayuntamiento respectivo con un premio de 10 y 25 pesetas, respectivamente.

7.º Siendo el arseniato de plomo un producto muy venenoso, deberá ser objeto de especial cuidado en sus manipulaciones, no debiendo igualmente dejar entrar en ningún patatar ganado alguno al objeto de evitar desgracias de los mismos. La dosis de arseniato a emplear (con preferencia arseniato de plomo) es de 1 a 1'50 kilogramos por cada 100 litros de agua, según riqueza:

8.º Todos los Ayuntamientos y Junta vecinales vigilarán y reco-

nocerán los patatales para que, una vez que aparezca el insecto, comenzar con toda su energía la extinción, además de dar cuenta, sin pérdida de tiempo, de su aparición a la Jefatura Agronómica, para que tome las medidas pertinentes. Si por la extensión e intensidad de la plaga, su lucha exigiese la formación de equipos dentro de los Municipios, la Jefatura Agronómica faculta a los Ayuntamientos para que así lo hagan, derramando en su día, entre los cultivadores-productores, los gastos que tales equipos ocasionen.

9.º Aquellos Ayuntamientos que, no obstante existir la plaga dentro de su término municipal, no den cuenta de la misma, serán sancionados fuertemente por mi Autoridad, independientemente de las que pueda aplicar la Jefatura Agronómica provincial.

Burgos 1.º de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.

Cartilla individual de racionamiento.
Normas que han de cumplir las personas poseedoras de cartillas individuales de racionamiento para inscribirse en establecimientos proveedores.

Distribuidas las cartillas individuales de racionamiento, los titulares de ellas han de inscribirlas para suministro en los establecimientos en que deseen suministrarse de los que existan en el término municipal en que se les haya expedido la cartilla. Para ello han de rellenar debidamente los Boletines de inscripción que figuran unidos a la cartilla, teniendo en cuenta la advertencia que al respaldo de dichos Boletines figura.

Al rellenar los Boletines consignarán totalmente los datos a que los mismos se refieren, excepto el que dice «cliente número», unos relativos al establecimiento proveedor y otros en relación con el titular de la cartilla. Una vez rellenos los Boletines los presentarán, en unión de la cartilla, en cada uno de los Establecimientos en que deseen suministrarse, para que éstos recojan el Boletín de inscripción que a cada uno se refiere y anote en la cubierta de la cartilla la circunstancia de su inscripción en el Establecimiento.

Particularidades del relleno de Boletines de inscripción y presentación de la cartilla para su sellado.

1.º Personas que se suministrarán totalmente en tienda.

Las poseedoras de cartillas individuales de racionamiento, que son las relativas a personas de dos o más años de edad, rellenarán totalmente los tres Boletines de inscripción de pan, ultramarinos y carne, que presentarán en unión de la cartilla respectivamente, en la panadería, tienda de ultramarinos o comestibles (aunque esta tienda no suministre todos los artículos comprendidos en el concepto de ultramarinos o comestibles, que son: aceite, azúcar, arroz, garbanzos, judías, lentejas, patatas, chocolate, café, bacalao, jabón, etc. etc., ya que la Delegación de Abastecimientos habrá designado cuáles son las tiendas en que recibirán los artículos que no suministre la de comestibles) y en la carnicería,

Los poseedores de cartillas individuales de racionamiento infantil, que son las relativas a personas de menos de dos años de edad, rellenarán, por medio de sus padres, tutores o personas a cuyo cuidado se encuentren, el Boletín de pan o harina con los datos de la panadería si se quiere

que el niño reciba pan o con los de la tienda de ultramarinos si se desea que reciba harina; rellenarán también el Boletín de ultramarinos. Para rellenar los Boletines de azúcar y leche tendrán en cuenta lo siguiente: si se quiere que el niño reciba azúcar, rellenarán el Boletín de azúcar, pero no rellenarán el de leche y en éste pondrán la palabra nulo; si se quiere que el niño reciba leche condensada rellenarán los dos Boletines de azúcar y leche y en este último pondrán la palabra condensada.

Una vez rellenos los Boletines los presentarán con la cartilla: el de pan o harina en la panadería, si el niño ha de recibir pan, o en la tienda de ultramarinos si el niño ha de recibir harina; y los de ultramarinos, azúcar y leche en la tienda de ultramarinos.

2.º Personas que solo precisan comprar en tiendas determinados artículos.

Las personas que constantemente hacen sus comidas en restaurantes, casas de comidas, tabernas, etc., comedores benéficos sociales, etc. es evidente no podrán comprar pan en una panadería, ni aceite, legumbre, patatas, arroz y azúcar en una tienda de ultramarinos; ni carne en una carnicería, ya que los cupones correspondientes a todos esos artículos los gastarán en los establecimientos en que hagan sus comidas. Estas personas no deben inscribir su cartilla para suministro de los expresados artículos en tiendas. Ahora bien, como precisarán comprar en las tiendas de ultramarinos el chocolate, café, jabón, etc. o sea los artículos que se suministran por los cupones de la hoja de «varios» habrán de tener inscrita la cartilla en una tienda de ultramarinos para suministro de esos artículos únicamente, y también porque si la cartilla individual no está inscrita en algún establecimiento proveedor es nula y con ella no podrán adquirirse artículos ni condimentados ni sin condimentar.

Estas personas que normalmente sólo serán las que posean cartillas individuales de personas de dos y más años de edad, rellenarán solamente el Boletín de inscripción de ultramarinos con los datos de la tienda en que hubieran de suministrarse y en él pondrán la palabra «varios». Los Boletines de pan y carne pondrán la palabra «nulo». Los tres Boletines unidos entre sí, es decir, sin cortar, los presentarán en unión de la cartilla individual en la tienda de ultramarinos en que deseen obtener el suministro.

3.º Personas que se suministran en tiendas y en economatos.

En este caso se encontrarán quienes figuren incluidos en un economato por medio del cual re-

ciban los artículos incluidos en el concepto de ultramarinos o comestibles (como son: aceite, azúcar, arroz, garbanzos, judías, patatas, chocolate, café, jabón, etc.) y además compran el pan en una panadería y la carne en una carnicería. También puede ocurrir que en el propio economato reciban la carne.

Estas personas rellenarán los Boletines de inscripción en la misma forma que se ha dicho en el caso 1.º para las «personas que se suministran totalmente en tiendas», cosa lógica y natural desde el momento en que el economato no debe considerarse sino como la tienda de ultramarinos.

Presentarán pues los Boletines de inscripción con la cartilla en la panadería, economato y carnicería.

4.º Personas que se suministran en tiendas y cooperativas.

Han de hacer lo mismo que las incluidas en el caso anterior, ya que la cooperativa sustituye al economato y por tanto la cooperativa remplace a la tienda de ultramarinos.

Presentarán los Boletines con la cartilla en la panadería, en la cooperativa y en la carnicería.

5.º Personas que se suministran en economatos preferentes (economatos, mineros de salinas y de explotaciones de cemento).

Como está dispuesto que estos economatos faciliten a las personas en ellos incluidos todos los artículos, dichos establecimientos se considerarán a la vez, como panaderías, tiendas de ultramarinos y carnicerías y por tanto los beneficiarios de ellos rellenarán todos los Boletines de inscripción de sus cartillas en la misma forma dicha para las personas que se suministran totalmente en tiendas, consignando en la parte relativa a datos del establecimiento los preferentes al economato.

Los Boletines de inscripción rellenos y las cartillas las presentarán en el economato correspondiente.

6.º Personas que viven en establecimientos colectivos no pertenecientes al ramo de hostelería y similares (establecimientos de Auxilio Social, Seminarios, Colegios, Entidades benéficas de todo orden, Hospitales, Sanatorios, comunidades religiosas, etc.; quienes figuren incluidos en una cartilla como los tripulantes de un barco; los que estén reclusos en prisión, campos de concentración, etc.)

Como estas personas recibirán todos los artículos que se suministran con la cartilla en el propio establecimiento en que vivan, rellenarán por sí o por medio de tercera persona los Boletines de inscripción con los datos relativos al establecimiento, el cual los recogerá o procederá a sellar las cartillas de los interesados.

7.º Personas que se suministran en establecimientos colectivos del ramo de hostelería y similares (hoteles, fondas y pensiones.)

Como estas personas se encontrarán en las mismas condiciones de las incluidas en el caso anterior por recibir en el establecimiento colectivo todos los artículos que se suministran mediante la cartilla individual, rellenarán también los Boletines de inscripción con los datos relativos al Establecimiento colectivo como condición indispensable para el sellado en el de la cartilla.

Advertencia general.

Cuando una cartilla se haya inscrito en tienda solamente o en tienda y economatos, o bien en tiendas y cooperativas o en economatos preferentes, no podrá inscribirse en establecimientos colectivos y viceversa la cartilla inscrita en establecimientos colectivos no podrá inscribirse en tiendas, economatos ni cooperativas.

Burgos 1.º de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 2.

Cartillas individuales de racionamiento de las personas con reserva de cereales panificables por la campaña 1942 y 1943.

Siendo preciso coordinar exactamente la utilización de la cartilla individual de racionamiento en su doble aspecto de adquisición de artículos sin condimentar y condimentados, de conformidad con lo establecido por las «instrucciones» de esta Comisaría General de 15 de abril de 1943 con el disfrute de reservas resultantes de la campaña 1942-1943, se dispone lo siguiente:

1.º Todas las reservas de artículos, excepto las de cereales panificables, concedidas por la campaña agrícola 1942-1943 se considerarán como suplemento de los artículos que de la clase de los reservados obtenga con su cartilla individual de racionamiento el beneficiario de la reserva.

En virtud de lo anterior al entregar actualmente las cartillas individuales de racionamiento a las personas con reservas de legumbres y patatas, que se concedían mediante corte de cupones, no se cortará cupón alguno de sus cartillas de racionamiento. Tampoco se cortarán cupones por las reservas de aceite y arroz, como ya está ordenado.

2.º El disfrute de reserva de cereales panificables por resultados de la campaña agrícola 1942-1943 supone, en principio, baja en el racionamiento de pan, y por tanto, corte de los cupones señalados con el número 1, en la cartilla individual.

Ahora bien, como las cartillas individuales de racionamiento sin

cupones de pan (los señalados con el número 1) carecen de validez para el suministro en establecimientos colectivos de todas clases (apartados b) y c) de la norma 27 relativa a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento), quien desee conservar los cupones de pan, en su totalidad o en parte, para poder suministrarse con la cartilla en establecimientos colectivos, podrá hacerlo previa entrega de cereal o harina en la forma y cuantía que a continuación se señala.

3.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes antes de entregar las cartillas individuales de racionamiento, que en la actualidad se distribuyen, a las personas con reserva de cereales panificables por la campaña 1945, instruirán convenientemente a los interesados en relación con lo que se determina en el apartado anterior, haciéndoles ver claramente las limitaciones a que estará sujeto el uso de la cartilla individual caso de que no se conserven cupones de pan.

4.º Si el interesado opta por no entregar cereal panificable o harina, sea por conservar para el consumo directo la totalidad de lo que le resta de la reserva formalizada por la campaña 1942-1943, se cortarán todos los cupones de pan relativos a las catorce semanas de validez de la cartilla con independencia de cual sea la fecha a que alcance la reserva.

Si el reservista desea conservar cupones de pan, en su totalidad o en parte, por cada semana de cupones que conserve habrá de entregar 1'400 kilogramos de harina o 1'550 kilogramos de trigo o sus equivalentes del cereal reservado.

En este segundo caso la conservación de los cupones de pan se referirá a las hojas de la semana que libremente determine el interesado, para lo cual tendrán en cuenta que, en suministro en cada semana, cuando se adquieren artículos sin condimentar, sólo puede justificarse mediante los cupones de la semana corriente y los de la siguiente, y que las hojas fraccionadas por Establecimientos colectivos no caducan a efectos de su empleo en dichos Establecimientos, en tanto esté en vigor la cartilla.

5.º En las cubiertas de las cartillas individuales de racionamiento que se entreguen a las personas, con reserva de cereales panificables, conserven o no cupones de pan, se consignará un sello que diga: PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES.

6.º Si alguna persona con reserva de cereales panificables cambia definitivamente de residencia en el período comprendido entre la fecha en que reciba la cartilla individual y el 28 de junio pró-

ximo, al respaldo del certificado de baja que, relativo a la cartilla familiar se le expida, se hará constar, además de la fecha hasta aquella en que figura abastecida de pan, el número de cupones de esa clase que conserva en la cartilla individual de racionamiento, a fin de que en la nueva residencia, al expedírsele la correspondiente cartilla individual, se le facilite solamente con el total de cupones de pan que previamente había liberado por entrega de cereal o harina.

7.º Si el reservista conserva en su cartilla solamente parte de los cupones de pan, los que conserve sólo podrá emplearlos, en la localidad de expedición de la cartilla, en Establecimientos colectivos, ya que no podrá tener su cartilla inscrita en una panadería.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuando entreguen las cartillas individuales de los reservistas de cereales panificables que conserven parte de los cupones de pan, retirarán de las mismas el boletín de inscripción de este artículo.

8.º El reservista que haya conservado parte de los cupones de pan, podrá utilizarlos fuera de su residencia habitual, en Establecimientos colectivos en todo momento, y en las panaderías para transeúntes que cada Delegación haya señalado, con las limitaciones de la norma 25, es decir que los cupones correspondan a la semana en que se suministre o a la siguiente.

9.º Si el reservista conserva todos los cupones de pan, por haber entregado la totalidad de cereal o harina que corresponde, no tendrá limitación alguna en el uso de su cartilla de racionamiento, que gozará de las mismas posibilidades que la de cualquiera otra persona no reservista, y por tanto podrá inscribirse en una panadería para suministro de pan mediante el boletín correspondiente que se le entregará con la cartilla.

10. Cuando se entregue trigo u otro cereal panificable para poder conservar cupones de pan, la recepción del trigo o cereal que se entregue la hará un Almacén del Servicio Nacional del Trigo, que expedirá al interesado un recibo acreditativo de la clase y cantidad de cereal entregado, contra cuya presentación en la Delegación de Abastecimientos y Transportes se le facilitará la cartilla de racionamiento con los cupones de pan que deba conservar.

Si lo que se entrega para conservar cupones de pan es harina la recepción de la misma correrá a cargo de la propia Delegación.

11. El trigo o cereal que se entregue se pagará al precio que corresponda al mismo según su clase, sin prima ni bonificación

alguna; y la harina al precio real de harina para panificación.

12. En todo caso será la Delegación de Abastecimientos quien corte los cupones de pan y diligencie la cartilla en la forma dicha en el apartado 5.º.

13. Las personas que conserven cupones de pan por la entrega de cereal panificable o harina tendrán presente que los cupones conservados dejarán de surtir efecto para adquirir pan en el momento en que caduque la cartilla individual de racionamiento correspondiente a catorce semanas que en la actualidad se les facilita.

ADVERTENCIAS

Lo previsto en este oficio-circular no constituye sino un avance de lo que en fecha inmediata se regulará mediante la oportuna circular de este centro, cosa indispensable ya que esta nueva ordenación deroga y modifica circulares anteriores. Ahora bien, por la circunstancia especial de estarse distribuyendo las cartillas individuales para no tener por más tiempo en suspenso la entrega de las mismas a los reservistas se cursa este oficio que, como antes se dice, será sustituido por la oportuna circular. Además, por la circular que se anuncia, se regulará todo lo concerniente a reservas en la campaña 1943-1944.

Las anteriores normas se darán a la publicidad, por prensa y emisión radiada, por esta Comisaría General. Sin perjuicio de ello ruego a V. E. disponga lo conveniente para que por todos los medios a su alcance se difundan totalmente en esa provincia a fin de lograr la mayor exactitud posible en la realización de cuanto se ordena.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 2 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Con fecha 28 del actual el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, comunicó lo siguiente:

«La Ley de 26 de septiembre de 1941 e Instrucciones de 23 de octubre del mismo año y 13 de marzo de 1942, exigen el cumplimiento de las obligaciones confiadas a los Ayuntamientos por los Reglamentos de 30 de septiembre de 1885, en cuanto se relacionan con la conservación y rectificación de los Amillaramientos, autorizando a los Municipios y Diputaciones provinciales para que tomen las iniciativas conducentes a su transformación y mejora. En su conse-

cuencia, varias Diputaciones provinciales y numerosos Ayuntamientos han emprendido trabajos con dicho fin, y en algunas ocasiones los han contratado, exigiendo a los contribuyentes el reintegro de los gastos en forma inadecuada.

El reciente acuerdo de 14 de mayo actual tiende a cortar las situaciones abusivas creadas, o que pudieran producirse; pero como la función asignada a los Municipios es de gran interés fiscal y social, al perseguirse la mejor distribución del tributo, deben facilitarse los medios para que los Ayuntamientos puedan consignar en sus presupuestos las partidas necesarias, con lo cual se evitarán las situaciones anormales que van conociéndose por las quejas y consultas de los organismos y contribuyentes interesados.

De otra parte, el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, concede a las Haciendas locales una participación del 10 por 100 de la recaudación efectuada en concepto de cuotas del Tesoro de la contribución territorial por rústica y pecuaria, mientras los Ayuntamientos respectivos cumplan sus obligaciones fiscales a satisfacción de la Hacienda. Estas partidas habrán de figurar entre los ingresos del presupuesto municipal, y por lo tanto, deberán figurar en el capítulo correspondiente de gastos las cantidades precisas para atender a los que se deriven de la conservación, rectificación o mejora de los amillaramientos locales.

Las razones expuestas aconsejan que las Delegaciones de Hacienda presten especial atención al problema, y procuren que los Municipios no descuiden la conservación y rectificación de los amillaramientos, o su transformación y mejoramiento, autorizando la consignación de las partidas indispensables en sus presupuestos, ordinario o extraordinario, según proceda, para atender a los fines expresados.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 31 de mayo de 1943.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas derivado del sumario número 68 de 1936, sobre abusos deshonestos, contra Antonio Martín Arranz, vecino de esta villa, en cuyo procedimiento figura embargada, como de la perte-

nencia de dicho penado, la finca siguiente sita en este término municipal.

Una tierra al pago de Valdecarillos, de seis celemines de cabida, que linda N. Ponciano Arranz, E. camino, S. Ramón Martín y O. herederos de Juan López, tasada en 300 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca de referencia, señalando para ella el día 30 de julio próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado; cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación; y

4.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario Judicial, José Parga.

Belorado

EDICTO

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hace saber: Que en expediente para exacción por la vía de apremio de multa de 5.000 pesetas que se sigue contra el vecino de Belorado, Simón Zarcas Sedano Sáez, por la expresada multa, impuesta por la Ilustrísima Fiscalía Provincial de Tasas de Alava, se ha acordado que se celebre subasta pública de una finca rústica, sita en término municipal de Belorado, propiedad del expedientado, al pago denominado San Francisco, de secano, mide la finca 20 áreas 96 centiáreas y linda N. Florencio Melchor, sur Eusebio Sáez y E. y O. tiesos. Se halla tasada en 200 pesetas.

Condiciones:

1.º La subasta tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Belorado, el día 5 de julio del corriente año, a las doce del día.

2.º No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación y será requisito previo para tomar parte en la subasta, depositar 20 pesetas en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos.

3.º Tendrá lugar la subasta por pujas a la llana, de 5 en 5 pesetas de aumento como mínimum, adjudicándose al mejor postor.

4.º No existen títulos de propiedad de la finca, y el rematante deberá satisfacer los gastos de escritura y de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, así como los demás de inscripción, pago de derechos reales, etc.

Belorado 20 de mayo de 1945.—El Juez de primera instancia, Alberto Ortega.—El Secretario judicial, Lic. Manuel Núñez.

Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüez, accidental Juez de Instrucción de Castrojeriz y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 22 de este año, por el delito de estafa, he acordado con esta fecha publicar el presente llamando a Avelino Blanco Fernández, de profesión acopiador de firmes de carreteras, y cuyo último domicilio fué en el pueblo de Hontanas, de este partido, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castrojeriz a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, Plácido San Martín.—El Secretario Judicial, P. H., ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

D. Enrique Uriarte y Humarán, como Director Gerente y en nombre de la «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» solicita la autorización necesaria para la instalación de una línea doble de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central que dicha entidad posee en Quintana Martín Galindez termine en la Central que ha de construirse por la misma entidad en Trespaderne y con el fin de suministrar energía para la construcción de un salto de agua en Cereceda.

La nueva línea tendrá una longitud de 11'460 kilómetros y cruza los caminos locales de Quintana a Calzada de Bureba, en su kilómetro 0'650; el de Frías a Quintana en su kilómetro 0'260; el de Trespaderne a Puentelarrá dos veces, en su kilómetro 0'600 y en el 9'890

y al de Cereceda a Laredo en su kilómetro 3'650, asimismo cruza el río Nela

Los conductores serán de cobre electrolítico y su sección de 70 milímetros.

La corriente será alterna, la frecuencia de 50 periodos por segundo y la tensión de 30.000 voltios.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por las referidas instalaciones cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en se inserta el anuncio, para que los se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que eslimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las líneas.

Burgos 20 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**

Relación que se indica.

VALLE DE TOBALINA.

Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Félix Ortiz, Dionisio Guinea, Juan García, Gregorio García, Nicasio Gómez, Francisco Barredo, Tomás Vadillo, Félix Ochoa, Lorenzo González, Félix Ochoa, José Besga, Dionisio Guinea, Julián Quintana, Dionisio Guinea, Joaquín Sáez, Basilio Barredo, Félix Ochoa, Victoriano Rasines, Juan Angulo, Moisés Martínez, Angel Linares, Tomás Herrán, Gregorio García, Emilio Cubillas, Luis Tobalina, Cirilo Peña, Julia González, Juan García, Gregorio Martínez, Encarnación Barredo, Silvio García, Julián Fernández, Acisclo Angulo, Dámaso Roldán, León Cormenzana, Indalecio Ortiz, Luis Tobalina, Lázaro Herrán, Victoriana Manzanos, León Cormenzana, Antonio Llanos, Constantino Artíguez, Indalecio Cuevas, Juan Artiguez, José Arín, Juan García, Indalecio Cuevas, Juan Artiguez, José Arín, Isidoro Sáez, Cecilia Sáez, Constantino Artiguez, Cecilia Sáez, Juan García, Juan Artiguez, Soledad Regúlez, José Arín, Fabriciano Sáez, José San Martín, Tomás Novales, Alfredo Alonso, Dionisio Guinea, Rosa García, Lázaro Herrán, Pedro Alonso, Juan Cormenzana, Matías Tobalina, Santiago López, Francisco, López, Juan García, Amado Gómez, Santiago López, José Martínez, Antonio Alonso, Isabel Alonso, Amado Gómez, Pedro Alonso, Domingo Mendieta, Carmen Cormenzana, Juan

García, Julián Ortiz, Matías Tobalina, Victoria San Martín, Luis Gómez, Juan Herrán, Domingo Mendieta, Juan García, Julio Villarías, Florentino Barreda, Domingo Cereceda, Crisanto Gómez, Luciano Castrillo, Juan Artiguez, Félix Ruiz, José López Dámaso Cereceda, Bernabé Gómez, Dionisio Zabala, Juan Artiguez, Julio Villarías, Crisanto Gómez, Gabriel García, Angel Linares, Florencio Salazar, Angel Amor, Félix Gómez, Leonor García, Juan Artiguez, Casilda Barredo, Pantaleón López, Feliciano Angulo, Pantaleón López, Jesús Gómez, Fructuoso López, Luciano Castillo, Leonor García, Dionisio Pérez, Bernabé Gómez, Luciano Castillo, Pautino Fernández, Anastasio Ruiz, Félix Gómez, Leonor García, Julián Artiguez, Luciano Castillo, Justo López, Casilda Barredo, Vicente Cereceda, Emilio Alonso, Nemesio Rodríguez, Avelino Ibeas, Luciano Castillo, Bernabé Gómez, Hilario Ruiz, Cosme Ibeas.

TRESPADERNE.

Emilio Alonso, José López, Francisco Fernández, Epifanio Vadillo, Ignacio Quintana, Cosme Ibeas, Martín Quintana, Ciriaco Villanueva, Cosme Ibeas, Epifanio Vadillo, Toribio Fuente, Hilario Ruiz, Martín Quintana, Miguel Rasines, Daniel Santiago, Emilio Alonso, Inocencio Angulo, Nemesio Rodríguez, Epifanio Vadillo, Francisco Fernández, Epifanio Vadillo, Concha Cereceda, Avelino Ibeas, Agustín Pérez, Emeterio Cereceda, Hilario Vadillo, Jesús Alonso, Rosendo Cereceda, Pedro Fernández, Inocencio Angulo, Pedro Fernández, José López, Leandro Trespaderne, Emilio Alonso, Francisco Fernández, Basilio Hierro, José López, Daniel Salazar, Francisco Fernández, Bárbara Fuente, Tasio Cereceda, Domitila Fuente, Esteban García, Rogelio Frai, Raimundo Ortiz, Simona López, Jacinto Ortiz, Felipa Ortiz, Emilia López, Jacinto Fuente, Angel García, Daniel Salazar, Josefa Ortiz, Anastasia Fuente, Domitila Fuente, Agueda Ortiz, Daniel Salazar, Andrés Cortés, Florencio Rebolledo, José Fuente, Rafael Ortiz, Nicolasa López, Daniel Santiago, Justo Fuente, Domitila Fuente, Hermenegildo López, Raimundo Ortiz, Florencio Fernández, Daniel Robador, Miguel Fuente, Dolores López, Miguel Fuente, Emilia López, Domitila Fuente, Rafael Ortiz, Francisco López, Vicario X, Ramona Fuente, Anastasia Cereceda, Florencio Rebolledo, Daniel Santiago, Jacinto Ortiz, Hermenegildo Fernández, Francisco López, Miguel Fernández, Felipa López, Jacinto Fernández, Romualdo Ortiz, José Romero, Esteban García, Raimundo Fernández, Josefa Fuente, Nicolás Tobalina.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1944, figuran incluidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, los mozos Patrocinio Ramos Alcalde, hijo de Bonifacio y Terencia, y Alejandro Blanco Santa María, de Angel y Ascensión, e ignorándose su actual domicilio y paradero, por el presente se les cita para que el día 15 de junio próximo, a las diez horas, comparezcan en esta casa consistorial al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, y el día 20 del citado mes de junio, a las nueve horas, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Padilla de Abajo 29 de mayo de 1945.—El Alcalde, Román Valiente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanalaranco, respecto del mozo Heraclio Navas Carrillo.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual de 1945, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villalbilla de Gumiel 10 de mayo de 1945.—El Alcalde, Mariano Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPORTANTE para todos los Alcaldes.

ACEITES para cupos agrícolas

Existencias de las acreditadas marcas VACCUM - CASTROL - SELL y ATLANTIC

Ignacio Palacios, S. A.

BURGOS.—Merced, 12.

4-10